

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs. Por seis id. . . . . 36 id. Se suscribe en la librería de Martinez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. . . . . 30rs. Por seis id. . . . . 56 id. Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 143.

NEGOCIADO NUM. 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 del mes próximo pasado lo siguiente.

„El Gobierno provisional ha espedido la Real carta siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquia, Reina de las Españas, y en su Real nombre el Gobierno provisional de la nacion á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que Don José Büschenthal, natural de Strasburgo, en Francia, del comercio de esta corte, ha acudido al mismo Gobierno con fecha de 30 de Agosto último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 2 del corriente con el objeto de que el Don José Büschenthal acredite los extremos comprendidos en sus peticiones, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y calidades merecedoras de la gracia que pretende, el Gobierno provisional ha venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el reino; para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que espresa la constitucion política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma constitucion y las leyes imponen á todos los españoles.—Por tanto el Gobierno provisional manda por las presentes que en toda la nacion se tenga y repunte al mencionado Don José Büschenthal como español, guardándosele y haciéndosele guar-

dar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la constitucion de la monarquia, debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nacion. Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero. Lo que traslado á V. S. de orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Octubre de 1843.—El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 144.

NEGOCIADO NUMERO 12.

El Sr. Gefe político de Palencia con oficio fecha 25 del mes próximo pasado me remite el siguiente pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de quella provincia en el próximo año de 1844.

Pliego general de condiciones para la subasta del Boletin oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1844.

1.ª El Boletin oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.ª El tamaño del Boletin será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones á las que tiene el del dia 28 de Diciembre de 1840.

3.ª El editor tendrá obligacion de admitir por

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'G. P. del Busto' and 'Bolet. ofu'.



regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.<sup>a</sup> No dará cabida á orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pié el insértese del Gefe político ó de persona que este autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor la capitania general.

5.<sup>a</sup> Observará estrictamente la instruccion que por escrito le dará el Gefe político sobre el orden con que se han de colocar las inserciones en el Boletin.

6.<sup>a</sup> Para la preferencia en las inserciones se sujetará á lo que se le preceptúe por el Gobierno político.

7.<sup>a</sup> Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el boletin, será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

8.<sup>a</sup> Si alguna orden, reglamento, estado ó modelo lo escgiesen mas de pliego y medio, será obligacion del editor insertarlos íntegros; pero en este caso no se publicará boletin en el inmediato ó inmediatos dias que le correspondan.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del editor publicar por Boletin extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político esija ser circularizado sin demora. Si el Boletin extraordinario ocupase mas de medio pliego, se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

10. Al segundo Boletin de cada mes á mas tardar, acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

11. Se insertarán gratis en el Boletin tanto las órdenes, circulares, &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia como los anuncios oficiales de los ayuntamientos.

12. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

13. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

14. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios de interés general ó particular siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.<sup>a</sup>

15. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente: uno para la biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá escusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

16. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el boletin.

17. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los ayuntamientos que pagan el boletin, los cuales componen en el dia el número de cuatrocientos treinta y uno.

18. Será de cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria y bien cerrados

y acondicionados los boletines para los ayuntamientos.

19. El empresario tendrá obligacion de duplicar los números del boletin que no lleguen á poder de los ayuntamientos, siempre que estos los reclamen, á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

20. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelará á los morosos.

21. Todos los gastos de redaccion, recaudacion, impresion y demas, sin escepcion alguna serán de cargo del empresario, asi como los del remate y escrituras.

22. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

23. La contrata se entenderá desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Diciembre de 1844, pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año prócsimo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1845 de la publicacion del Boletin, con sujecion á lo que acerca de ellos se determine.

24. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

25. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de Octubre prócsimo.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el buzón que durante el espresado mes de Octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

27. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Boletin, poniéndoles las contraseñas correspondientes.

28. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del Boletin ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

29. La subasta se verificará en el Gobierno político el dia 3 de Noviembre prócsimo á las 10 de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declarará acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas. Palencia 13 de Setiembre de 1843.—Vicente Crespo.

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.*



CIRCULAR NUMERO 145.

NEGOCIADO NUM. 9.

Habiéndose proveido por el Juez de primera instancia de Astudillo auto de prision contra Ramon Gutierrez natural de Celada de la Pernia, en la causa que contra él mismo se sigue en aquel juzgado por haberse fugado con un caballo y monturas propio de D. Francisco Gutierrez, los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de espresado Ramon, y caso de ser habido le harán conducir con toda seguridad á disposicion del citado juez de Astudillo. Santander 2 de Octubre de 1843.=El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas del fugado.

Edad 23 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, barba poca, vestido de colorcilla, cojo de las dos caderas ó valdado de ellas.

Señas del caballo y monturas.

Pelo negro fino sin señal, edad cuatro años, su alzada siete cuartas menos dos dedos poco más ó menos, silla y estribos de baqueta, freno negro bueno, cabezon nuevo rojo.

CIRCULAR NUMERO 146.

NEGOCIADO NUMERO 9.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y siendo habidos los harán conducir con seguridad á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Santander 2 de Octubre de 1843.=El G. P., Francisco del Busto.

Señas.

Francisco Martinez Martinez, edad 21 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poco poblada, cara regular, color bueno.

Norverto Lopez Alonso, edad 19 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara regular, color triguño.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 15 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior la orden siguiente.=Tomando en consideracion el Gobierno provisional del Reino, las razones espuestas por el ayuntamiento de Calahorra en solicitud de 6 de Marzo próximo pasado para que los jueces de las

cabezas de partido, otorguen las escrituras de las ventas de los bienes procedentes del clero secular que ante ellos se celebren, en vez de verificarse como hasta ahora en las capitales de provincia, se ha servido resolver, por punto general, que conforme al espíritu del párrafo 2.º art. 49 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se otorguen las escrituras de venta de los bienes del referido clero, siendo de menor cuantia, ante el Juez de la subasta del partido donde radique la finca.”

Lo que por este medio se hace público, para inteligencia de los rematantes de Bienes nacionales. Santander 26 de Setiembre de 1843.=Francisco Arquiga.=Insértese Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.=El Gobierno provisional de la Nacion en nombre de S. M. la Reina, teniendo en consideracion los fundamentos en que se apoyó la Junta de Gobierno de la provincia de Huelva para decretar en 7 de Julio último la habilitacion del puerto de aquella capital para aduana de segunda clase, y con presencia de cuanto resulta del expediente que existia en este Ministerio acerca del asunto, se ha servido confirmar la espresada habilitacion del puerto de Huelva; entendiéndose para el comercio de esportacion é importacion del extranjero y de América y para el de cabotaje, segun lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Aduanas, y con arreglo á la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la misma ley. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.=La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes; dando aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1843 =Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Setiembre de 1843.—Francisco Arquiga.—Insértese, Busto.

IDEM.

Da Direccion general de Aduanas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue:—Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente que motivó la orden de 9 de Julio último, que es adjunta, relativa á la rehabilitacion de la rada de Torrox, en la provincia de Málaga, para el cabotaje de exportacion, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La óden de 9 de Julio que se indica en la que va inserta, dice lo siguiente:

“He dado cuenta al Regente del Reino del es-

Intend  
Bienes Nac  
Orden  
de Torrox  
Excusacion  
La siendo  
no cuantia  
el Juez de  
Busto don  
diquen la  
cas: pag. 331.

Intend  
Aduana  
Orden  
habilitacion  
na de 2.ª c.  
en el puerto  
de Huelva  
pag. 331.

Intend  
Aduana  
Orden  
adrian ab  
puerto de  
Torrox, la  
habilitacion  
de 2.ª clase  
pag. 331.



pediente instruido á consecuencia de una instancia de la Diputacion provincial de Málaga solicitando la rehabilitacion de la rada de Torros para el cabotage de exportacion, segun la tuvo hasta el año de 1804. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitadas, así como del informe dado sobre el particular por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 30 de de Noviembre de 1841, se ha servido acceder á la solicitud de la expresada Diputacion provincial, concediendo al expresado puerto de Torros la habilitacion de cuarta clase segun el artículo 34 de la citada ley de aduanas; pero bajo el concepto de que no han de gravarse con nuevos y desconocidos impuestos á los artículos que por aquel punto se exporten, pues que de lo contrario quedaria sin resultado la proteccion que se trata de dispensar á los habitantes del pais, y muy especialmente á la benemérita clase agricultora. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Agosto de 1843.—P. S., Manuel de Morales.

**ANUNCIOS.**

Se sacan segunda vez á pública subasta las obras de modificacion del puente de Arce. El remate se verificará en el Gobierno político de esta provincia el dia 8 del corriente á las once de la mañana, y el mismo dia y hora en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Torrelavega bajo las condiciones que se manifestarán. Santander 2 de Octubre de 1843.—El G. P., Francisco del Busto.

*Empresa del Canal de Castilla. Direccion local.*

En el dia ocho de Octubre próximo se arriendan los molinos del canal situados en las esclusas octava, décima, trece y catorce y tambien el bantan de la 24 en el punto de Calahorra. El remate se celebrará en esta ciudad y casa de las oficinas de la Direccion local calle del Salvador número 1.º á las once de la mañana donde desde esta fecha se manifestarán las condiciones. Valladolid 22 de Setiembre de 1843.—El Director local, Miguel de Imáz.— Insértese, Busto.

*Juzgado de Laredo.*

Por providencia del mismo se cita, llama y emplaza á Juana de Herrero Piedra, natural de Limpias, para que en el término de 27 dias, que por primero y último plazo se la señalan, comparezca ante él á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa sobre exaccion violenta de dos libranzas á D. Mariano Gonzalez Aguirre, vecino de dicha villa, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Laredo y Agosto 14 de 1843.—Insértese, Busto.

**Obras ejecutadas desde el 5 de Octubre de 1842 hasta el 31 de Julio de este año.**

**CAMINO DE PEÑAS-PARDAS.**

Trozos. N.º	Longitud varas.	Pendientes. medias.	ESPALNACION.		Calidad del terreno.	Latitud de la esp. con cur.º sin id.	Clase de obras.	FIRME.		OBRAS DE FABRICA.		
			Desmonte var.º cub.	Terapienes var.º cub.				Clase de obras.	Calidad de mat.	Dimensiones en pies Longitud. Latitud. Altura.	progreso de las obras.	
1.º	1280	3 desc.	3380	5120	Cascajoso.	35	"	"	"	"	"	"
2.º	5262	1 asc.	2050	18800	Arc.º y vegetal	id.	"	"	"	"	"	"
3.º	2253	1 asc.	5320	9900	Vegetal.	id.	"	"	"	"	"	"
4.º	2719	1 asc.	"	8300	Detritus de roc	id.	"	"	"	"	"	"
5.º	4036	2 asc.	916	1646	Vejeil. y casc.º	id.	"	"	"	"	"	"
6.º	3788	3 desc.	10440	10410	Arcell.º y pied.	id.	"	"	"	"	"	"
7.º	3882	2 asc.	4580	7280	Cascaj.º y pied.	id.	"	"	"	"	"	"
8.º	4269	3 desc.	9450	11450	Arc.º y casc.	id.	"	"	"	"	"	"

Vierna 11 de Agosto de 1843.—Basilio de Ordozgoitia.—Es copia.—Cipriano Martinez de Velasco.— Insértese, Busto.

En el ayuntamiento constitucional de Entrambasaguas se halla vacante la secretaria del mismo dotada en 1100 rs. anuales que se pagan por trimestres de los fondos del comun. Los que quieran optar á ella dirigirán sus solicitudes por conducto del que la desempeña interiormente antes del dia 1.º de Noviembre próximo que se señala para la provision.

**Imp. y lit de Martinez.**